



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**SENTENCIA NÚMERO (211) DOSCIENTOS ONCE**

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 16-  
dieciséis días del mes de Mayo del año 2017-dos mil  
diecisiete.- - - - - VIST

O S para resolver en definitiva los autos que integran el  
expediente Judicial número \*\*\*\*\* relativo al JUICIO  
ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA

promovido por \*\*\*\*\* en contra de  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y; - - - - - R E

S U L T A N D O:- - - - - PRIMERO:- Mediante  
escrito recibido en fecha 10-diez de Agosto del año  
2016-dos mil dieciséis, compareció ante éste juzgado  
\*\*\*\*\* promoviendo JUICIO

ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en  
contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

demandando las siguientes prestaciones: - - - - -  
- - - - -

A).- De \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* se reclama el siguiente  
concepto:

La PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, POSITIVA U USUCAPIÓN respecto  
al bien inmueble localizado en  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , Tamaulipas, con una superficie de 189.00 metros  
cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: (SIC...)

B.- Se reclama Judicialmente al C. DIRECTOR \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*





**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

menciono a los profesionistas que indicó.- Consta en autos que en fechas 29-veintinueve de Septiembre del año en comento, el C- Actuario Adscrito a este Tribunal, llevó a cabo el emplazamiento ordenados en autos a la parte reo, con los resultados que obran en la diligencia que para tal efecto se levantara.- Por acuerdo del 11-once de Enero del año 2017-dos mil diecisiete, se declaró la rebeldía de los codemandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* toda vez que dentro del término concedido para ello no produjeron contestación a la demanda instaurada en su contra.- Posteriormente en fecha 18-dieciocho de Enero del año en curso, el C-Actuario Adscrito a este Tribunal, llevó a cabo emplazamiento ordenados en autos a la parte reo \*\*\*\*\* , con los resultados que obran en la diligencia que para tal efecto se levantara.- Por ocurso de fecha 07-siete de Marzo del año en comento, toda vez que la parte demandada dentro del plazo legal concedido no produjeron contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia se les declaró en rebeldía y se les tuvo por admitidos los hechos expuestos en la demanda; y se ordenó abrir el presente juicio a Pruebas por el término de veinte días, dividido en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofertar probanzas y el segundo para

desahogaras, cuyo cómputo sería levantado por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado.- Mediante acuerdo del 15-quince del referido mes y año, se tuvo a la parte actora ofertando las probanzas de su intención.- Finalmente y mediante proveído del 14-veinticuatro de Abril del año que transcurre, se citó a las partes del presente Juicio para efectos de oír sentencia, en virtud de ser el momento procesal oportuno para ello, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O**

**S:** - - - - - **PRIMERO.- (COMPETENCIA).**- Este juzgado es competente para conocer y decidir sobre el presente juicio de conformidad en lo establecido por los artículos 172, 173, 185, 192 fracción II y, 195 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

- - - - - **SEGUNDO:- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).**-Dispone el artículo 619 del Código Adjetivo Civil en aplicación en el Estado que: **“ARTICULO 619.-** El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de



**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

la prescripción. Este juicio se seguirá en la Vía Ordinaria.”- - - - - En el presente caso comparece \*\*\*\*\* promoviendo en la **VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , reclamando las prestaciones que se describen en el Resultando Primero de este fallo, basándose para ello en los siguientes hechos:- - - - -

1.- El día 15 del mes de Octubre de 1992-mil novecientos noventa y dos, celebre con los demandados \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , un contrato verbal de compra del inmueble identificado \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* , Tamaulipas con una superficie de 189.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: \*\*\*\*\* , con Lote \*\*, identificado ante el Instituto Registral y Catastral bajo la finca \*\*\*\*\* , de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, siendo el precio de la compra la cantidad de \$\*\*\*\*\*.) actualmente \$\*\*\*\*\*.) por la actualización de viejos a nuevos pesos, cantidad que fue recibida a entera satisfacción por los demandados ese día \*\*\*\*\* , otorgándome a partir del pago la posesión material y jurídica del inmueble, empezando a poseer y disfrutar de dicho bien inmueble a partir de esa fecha.

2.- La suscrita a partir de ese día \*\*\*\*\* , he poseído y disfrutado en calidad de dueña o propietaria, de forma pacífica, continua y pública, el inmueble que he hecho referencia, cualidades de la posesión que se ejercen por más de 10 años, como dueña, mediante la exteriorización de actos de dominio sobre el inmueble a través de la ejecución de hechos que revelen que la suscrita como poseedora es la dominadora, que manda en él inmueble y lo disfruta para sí, como dueña en sentido económico, lo cual comprobare por medio de testigos que serán ofrecidos en su momento procesal oportuno. (SIC...)

Ahora pues en virtud de haber transcurrido en exceso tiempo prudente establecido en el artículo 730 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas para la adquisición de inmuebles por

usucapión, ya sea derivada la posesión del mismo de buena fe o mala fe, y en virtud de contar con más de 10 años poseyendo y disfrutando en calidad de dueña o propietaria, de forma pacífica, continua y pública, el bien materia de este juicio, del cual cuento con posesión por 24 años, (SIC....)

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró en rebeldía.- - - - -

- - - - - **TERCERO.- (MATERIAL PROBATORIO).**- Dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que: “**ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos**”.- - - - -

- - - - - Ahora bien, la parte actora, a fin de acreditar los elementos constitutivos de su acción, ofreció de su intención las siguientes pruebas: **1).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en EL CERTIFICADO de fecha \*\*\*\*\* expedido por el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de la Finca Número \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; **2).- DOCUMENTAL PÚBLICA**,



**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

consistente en las copias certificadas por el Licenciado  
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ROMERO, Notario Público  
número 166 con ejercicio en esta Ciudad del CONTRATO  
DE COMPRA VENTA celebrado por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; Probanzas a las cuales se les  
concede valor probatorio al tenor de los artículos 324,  
325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

**3).- CONFESIONAL** a cargo de la demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* señalándose para su desahogo

las nueve horas con treinta minutos para la primera y  
para el segundo las diez horas con treinta minutos del

día veintinueve de Marzo del año que transcurre,  
haciéndose constar que los absolventes no

comparecieron en la fecha y hora señalada, sin justa  
causa, no obstante haber sido legalmente notificados del

desahogo de la probanza, por lo que por proveído del  
05-cinco de Abril del año en curso, se les declaró

confesos en las posiciones que fueron calificadas de  
legales. Probanza a la cual se le concede valor

probatorio al tenor de los artículos 306 y 315 fracción I  
del Código de Procedimientos Civiles en vigor; **4).-**

**TESTIMONIAL;** misma que corrió a cargo de los testigos

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , misma que se desahogara el día 30-treinta de

Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, al tenor del interrogatorio que para tal efecto se ofertara, quienes manifestaron lo que se encuentra asentado en el acta que para tal efecto se levantara, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertarse.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 362, 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que los testigos contestaron las preguntas sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de sus respuestas, sin coacción ni violencia.-

**5).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio, única y exclusivamente favorezca a los intereses jurídicos de la promovente; **6).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en los razonamientos lógicos-jurídicos partiendo de un hecho conocido para esclarecer otro desconocido. Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio al tenor de los artículos 385, 386 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - - La parte

reó no ofertó probanzas de su intención.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** Ahora bien, es procedente entrar al estudio de la acción intentada, aun cuando no exista oposición, en atención de que tanto los



**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

presupuestos procesales como las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción y sus elementos constitutivos son de estudio oficioso en sentencia definitiva, conforme de desprende una un interpretación sistemática del artículo 227 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado. Sirve de sustento el criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en la jurisprudencia numero VI.3o.C. J/36 que a la letra dice:-----

-----

**ACCIÓN. LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA SU PROCEDENCIA, DEBEN SER ANALIZADAS DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Es verdad que el artículo 174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, establece determinados requisitos formales que deben cumplirse cuando se ejercita una acción, independientemente de cuál sea ésta (dicho precepto legal estatuye: "Al ejercitarse una acción, se determinará con claridad la prestación que se exige, el título o causa de la acción y la disposición legal aplicable."). El cumplimiento de tales condiciones, debe ser analizado por el juzgador a fin de determinar la admisión o desechamiento de una demanda. Sin embargo, los citados requisitos formales no son los únicos que deben ser analizados oficiosamente por el juzgador para determinar la procedencia de la acción, pues al momento de fallar, los órganos jurisdiccionales comunes pueden estimar, aun de oficio, tanto los presupuestos procesales como las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción. Ahora bien, independientemente de las condiciones que deben satisfacerse para el ejercicio de cualquier acción civil, la ley de la materia establece también condiciones para la procedencia de las acciones en particular; estas condiciones especiales deben ser estimadas de oficio por el juzgador, en los términos del artículo 456 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en relación con la jurisprudencia número 3, visible a foja 11, de la Cuarta Parte, Tercera Sala, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, con el rubro: "**ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**", pues es obvio que para declarar probada una acción, deben analizarse, tanto las condiciones generales y especiales para su ejercicio, como sus elementos

constitutivos." **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 214/89. Josefina Morales Ramírez. 20 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores. Amparo directo 386/99. Gildardo López Hernández y otra. 5 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Florida López Hernández. Amparo directo 285/2000. Bancomer, S.A. 22 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretaria: Paulina Negreros Castillo. Amparo directo 332/2000. Instituto Poblano de la Vivienda Popular. 7 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Florida López Hernández. Amparo directo 348/2000. Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBV-Probursa. 11 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselin Talavera.-

- - - De los numerales 619 y 620 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dimana que, quien ha poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos ante el Registro Público de la Propiedad a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción, y si resulta procedente la acción, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción, y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita, una vez protocolizadas las diligencias respectivas en el Registro Público. Bajo el anterior contexto se tiene que los elementos que integran la presente acción son: a).- **La posesión del inmueble que se persigue;** b).- **Que la**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

posesión reúna el tiempo y condiciones exigidas por el código Civil para adquirirlos por prescripción; c).- Que la demanda sea enderezada en contra del propietario del inmueble que aparezca en el Registro Público de la Propiedad.- - - - - En la especie comparece

\*\*\*\*\* en la presente **VÍA ORDINARIA**

**CIVIL** promoviendo **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de

\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* respecto del bien inmueble localizado

en el

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, Tamaulipas, con una superficie

de 189.00 metros cuadrados y con las siguientes

medidas y colindancias:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- Dicho

Inmueble se encuentra Inscrito en el \*\*\*\*\*

bajo la FINCA número \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa,

Tamaulipas a nombre de \*\*\*\*\*.- - - - -

- - - - Por principio de cuenta cabe destacar que en un

juicio de usucapión, es menester que el actor revele la

causa originadora de la posesión y puede ser: el hecho o

acto jurídico que hace adquirir un derecho y que

entronca con la causa; el documento en que consta ese

acto o hecho adquisitivo; el derecho mismo que asiste a una persona y que la legitima activa o pasivamente, tanto para que la autoridad esté en aptitud de fijar la calidad de la posesión, originaria o derivada, como para que se pueda computar el término de ella, ya sea de buena o mala fe, y siendo que la parte actora expresa en su demanda que entro en posesión del inmueble materia de la litis, en virtud del CONTRATO VERBAL DE COMPRA VENTA que celebraran los demandados \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con la actora \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\*\_  
\*\*\*\*\*), adquiriendo a su vez la demandada dicho bien raíz, el \*\*\*\*\* el predio el cual se encuentra debidamente a su nombre en virtud del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA que celebrara con EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN (ITAVU) y a efecto de acreditar lo anterior exhibe la copia certificada expedida por el Notario Público Número 166, Licenciado Roberto Carlos Rodríguez Romero, con ejercicio en esta Ciudad, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad a favor de la demandada como dueña de tal inmueble, en la que se hace constar que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* es propietaria del bien inmueble identificado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

líneas anteriores, como se acredita con el CERTIFICADO expedido por el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\*\_ , documental a la que se le concedió valor probatorio; Por lo que queda demostrado que el terreno motivo de este litigio fué adquirido por la demandada mediante compraventa, quien a su vez realizara el Contrato Verbal de Compraventa con la actora, como lo manifiesta en su escrito inicial de demanda que fuera celebrado en fecha \*\*\*\*\*\_

\*\*\*\*\*\_ , corroborado por el dicho de los testigos presentados a juicio, y concatenada con la Confesional Ficta de los demandados, luego entonces, se tiene demostrado la causa originada y la posesión aludida, por ende **el primer elemento** de la acción en estudio.- Respecto **al segundo de elementos**, relativo a que la posesión del demandante, reúna el tiempo y condiciones exigidas por nuestro ordenamiento Civil para adquirir el bien por usucapión, tenemos que la accionante refiere que viene poseyendo el bien inmueble materia de este litigio, desde el \*\*\*\*\*\_

\*\*\*\*\*\_ , sin que lo anterior haya sido desvirtuado por los demandados, quienes fueron declarados rebeldes y concatenada con la Confesional

Ficta, por lo que se tienen presuntamente probados los hechos pretendidos, esto es, que la actora posee el bien inmueble descrito en este fallo, y ésta ha sido disfrutado en calidad de dueño, de forma pacífica, continúa, pública e interrumpidamente, cumpliendo con ello con las modalidades que se requieren para usucapir que prevé el artículo 729 del Código de Civil vigente en el Estado, así como por el dicho de los propios testigos; y siendo que entro en posesión como se dijo, a razón del Contrato Verbal de Compraventa que celebrara la actora con los ahora demandados, por lo que se puede observar que desde esa época a la presentación de la demanda que lo fue el 10-diez de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, ha transcurrido en exceso el término legal de cinco años requerido por el artículo 730 del citado ordenamiento, considerando que la posesión es de buena fe, en virtud de haber sido adquirida a título de compra venta, por consiguiente, **se cumple con el segundo de los elementos de la presente acción.**- Por otra parte, tanto con el Legajo de Copias Certificadas por el Licenciado Roberto Carlos Rodríguez Romero, Notario Público número 166 con ejercicio en esta Ciudad del \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* celebrado entre \*\*\*\*\*



**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

\*\*\*\*\* como vendedora y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* como compradora, respecto del inmueble referido en el presente fallo, así como el Certificado expedido por el INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se acredita que la acción se interpone en contra del propietario del inmueble cuya prescripción se ejercita, toda vez que esta aparece ante dicho Instituto como propietaria del bien que se persigue, por ende, **queda acreditado el tercer elemento de la acción en estudio**, referente a que la demanda se endereza en contra del propietario del inmueble que aparece en el Registro Público de la Propiedad. - - - - -

- - - - - **QUINTO:-** En corolario de lo dirimido en el presente fallo, el suscrito Juzgador determina que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , toda vez que la parte actora acredito los elementos constitutivos de su acción, y la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, por lo que se le declaro en rebeldía; En consecuencia, Se declara que \*\*\*\*\* ha adquirido por usucapión la propiedad consistente en un bien inmueble Localizado

en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, Tamaulipas con una superficie de 189.00 metros cuadrados de terreno y 161 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- Dicho Inmueble se encuentra Inscrito en el \*\*\*\*\* bajo el NÚMERO DE FINCA \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.- De igual manera se ordena la cancelación de la Inscripción correspondiente del bien inmueble materia del presente litigio ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, inscrito en la Sección

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y actualmente bajo el NÚMERO DE FINCA \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para lo cual deberá girarse atento oficio a dicha Institución a fin de que proceda a realizar la cancelación respectiva.- Dado lo anterior y una vez que se declare ejecutoriada la presente sentencia, expídase a la parte actora copias certificadas de este fallo a efecto de que se realice la protocolización ante el Notario Público que designen e



**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

inscríbese ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, conforme lo establece el artículo 737 del Código Civil vigente en el Estado.- Se absuelve a la parte reo al pago de los gastos y costas que se haya originado con motivo de la tramitación del presente juicio, en atención a lo dispuesto por el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 105 fracción III, 112, 113, 115, 118, 462, 464, 469 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se: - - - - - **RESUELVE:-** - -

- - - - - **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , toda vez que la parte actora acredito los elementos constitutivos de su acción, y la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, por lo que se le declaro en rebeldía, en consecuencia; - - - - -

- - - - - **SEGUNDO:-** Se declara que \*\*\*\*\* ha adquirido por usucapión la propiedad consistente en un bien inmueble Localizado

en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, Tamaulipas con una superficie de **189.00 metros cuadrados** de terreno y 161 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- Dicho Inmueble se encuentra Inscrito en el \*\*\*\*\* bajo el **NÚMERO DE FINCA \*\*\*\*\*** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.- - - - - **TERCERO:-** De igual

manera se ordena la cancelación de la Inscripción correspondiente del bien inmueble materia del presente litigio ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, inscrito en la Sección

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y actualmente bajo el **NÚMERO DE FINCA \*\*\*\*\*** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para lo cual deberá girarse atento oficio a dicha Institución a fin de que proceda a realizar la cancelación respectiva.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** Dado lo anterior y una vez que se declare ejecutoriada la presente sentencia, expídase a la parte actora copias certificadas de este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

fallo a efecto de que se realice la protocolización ante el Notario Público que designen e inscribese ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, conforme lo establece el artículo 737 del Código Civil vigente en el Estado.- ----- **QUINTO:-**

Se absuelve a la parte reo al pago de los gastos y costas que se haya originado con motivo de la tramitación del presente juicio, en atención a lo dispuesto por el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* , quien autoriza.- ----- **-DOY**

**FE.-** -----

**C. JUEZ                      C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - En seguida se publicó la Sentencia en la lista del día.-  
**CONSTE.-** -----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

La presente versión pública fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de enero del mismo año.